



CONSTANCIA SECRETARIAL: La suscrita deja constancia que los señores **LEOGADIA, HUMBERTO, RODOLFO y LUIS ALFONSO DURAN GÓMEZ**, a través de apoderada judicial, el día 12 de octubre de 2021, allegó el escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL- CAUSANTES **CRESCENCIANO DURAN SUÁREZ y FIDELINA GÓMEZ DE DURAN**. Pasa al Despacho para lo que estime proveer. Carcasí- Santander, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).


PAULA MILENA LAMÚS RÍOS
Secretaria.

Rad: 681524089001-2021-00080-00
Dte: **LEOGADIA, HUMBERTO, RODOLFO y LUIS ALFONSO DURAN GÓMEZ**
Causantes: **CRESCENCIANO DURAN SUÁREZ y FIDELINA GÓMEZ DE DURAN**
Pso: **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL**

AUTO INADMISIÓN DEMANDA

Carcasí- Santander, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al Despacho la presente **DEMANDA VERBAL DE SUCESIÓN INTESTADA** impetrada por los señores **LEOGADIA, HUMBERTO, RODOLFO y LUIS ALFONSO DURAN GÓMEZ**, a través de apoderada judicial **Dra. ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA** con el objeto de **LIQUIDAR LA HERENCIA DE LOS SEÑORES CRESCENCIANO DURÁN SUÁREZ y FIDELINA GÓMEZ DE DURAN**, con el fin de establecer su admisión, inadmisión o rechazo.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se advierte que adolece de los siguientes defectos:

- No informa la vecindad de los demandantes conforme lo dispone el artículo 488 del C.G.P.
- No se señala el último domicilio de los causantes que ordena el artículo 488 del C.G.P.
- Faltó allegar el certificado catastral de los bienes relictos identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 308-8278 y 308-3486.
- Faltó aportar el certificado de paz y salvo actualizado, a la fecha, del impuesto predial de los bienes relictos.
- Actualizar los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes relictos toda vez que datan de hace más de tres (3) meses.
- Se allegue copia del auto de apertura de sucesión o copia de la sentencia de la partición o de la liquidación y adjudicación según el caso, del causante DEMETRIO DURAN.
- Se allegue copia del auto de apertura de sucesión o copia de la sentencia de la partición o de la liquidación y adjudicación según el caso, de la causante MARÍA GERARDA SUÁREZ.
- Se allegue copia del auto de apertura de sucesión o copia de la sentencia de la partición o de la liquidación y adjudicación según el caso, de los causantes CELESTINO GÓMEZ y SEVERIANO MORA.



- Se allegue copia del auto de apertura de sucesión o copia de la sentencia de la partición o de la liquidación y adjudicación según el caso, de la causante FELISA GÓMEZ MORA.
- Se allegue copia completa de la Escritura Pública No. 98 del 24 de mayo de 1949 del Círculo Notarial de Concepción, toda vez que la aportada está incompleta y no es visible en su totalidad.

Defectos que deberán ser subsanados dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA DE SUCESIÓN** impetrada por **LEOGADIA, HUMBERTO, RODOLFO y LUIS ALFONSO DURAN GÓMEZ,** a través de apoderada judicial **Dra. ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA,** con el objeto de **LIQUIDAR LA HERENCIA DE LOS SEÑORES CRESCENCIANO DURÁN SUÁREZ y FIDELINA GÓMEZ DE DURAN,** para que dentro del término cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia aclare y allegue lo solicitado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2021 NOTIFICACIÓN: AUTO 13 DE OCTUBRE DE 2021- INADMISIÓN DEMANDA SUCESIÓN INTESTADA ANOTACION: ESTADO No. 113  PAULA MILENA LAMUS RIOS Secretaria
